

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Radicación: 76001311000720220004300
AUTO # 457

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como se observa que la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en contra JENIFER HERRERA, reúne los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD que promueve el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, contra JENIFER HERRERA.
- 2.- De la demanda CORRER traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.
3. INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 de la ley 806 de 2020 a la demandada JENIFER HERRERA. C.C. 1.007.694.303.
4. Para intentar la localización de la demandada, realizar la búsqueda en ADRES y si figura vinculada a entidad de salud, solicitar sus datos de ubicación. Así mismo, líbrese comunicación en el mismo sentido al INPEC, a Claro, Tigo, Movistar, Virgin, Éxito y Avantel.
- 5.- CITESE al Defensor de Familia para que intervenga en el proceso en defensa del interés del menor, de la sociedad y de la institución familiar.
6. Notifíquese personalmente este auto al señor Procurador en Asunto de Familia para lo de su competencia.
7. CITAR a los parientes paternos y maternos de los menores M.S.M.H. y J.D.M.H., MARIA EUGENIA PERDOMO y ROGER JAMES MONCAYO GUTIERREZ, en su condición de abuelos, a través de telegrama y mediante emplazamiento a CLAUDIA HERRERA, abuela materna.
8. Señalar que si es interés de la señora MARIA EUGENIA PERDOMO actuar como coadyuvante en este proceso debe actuar a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ